



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00237 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 MAY 2023

VISTO:



El Informe N° 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/CRAJ, de fecha 17 de abril del 2023; Resolución Gerencial General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de diciembre del 2022; Informe N° 00161-2023-MINEDU /VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 02 de febrero del 2023; Oficio N° 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fecha 23 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto legal, el Especialista del Equipo de Gestión de Empleo Docente y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe N° 00161-2023-MINEDU



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00237 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 MAY 2023

/VMGP-DIGEDD-DITEN e Oficio N° 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero de 2023, respectivamente; solicitan al Titular de la entidad, la Nulidad de la Resolución General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022; por estar inmensa en las causales de nulidad prescritas en el artículo 10° de la LPAG;

Al respecto, la pretensión de nulidad¹ que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos prescritos en el artículo 11° y 218° de la LPAG, prescribe:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

- 11.1 *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*
- 11.2 *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Que, denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y receptiva del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria.

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14° Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 MAY 2023

Si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, consiente la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionarla.

Para la procedencia de los recursos en lo administrativo no se establece ninguna causal o pretensión específica que le sirva de fundamento. En tal sentido, la fundamentación del recurso es libre, en cuanto al señalamiento de algún tipo de agravio presuntamente ocasionado al administrado, pudiendo basarse indistintamente en razón a su inoportunidad, su falta de mérito, su inconveniencia o en cualquier infracción al ordenamiento jurídico, incluyendo la posibilidad de un deficiente análisis del instructor (puro derecho). En ese orden, la LPAG, ha previsto en el artículo 218°, los recursos administrativos y el respectivo plazo para su interposición.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En ese orden, **por seguridad jurídica los actos administrativos** no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación;** conforme lo establece el artículo el numeral 218.2 del 218° de la LPAG, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En consecuencia, se concluye que el plazo para interponer el Recurso de Apelación de Nulidad contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2022; **HA VENCIDO; POR LO TANTO, LA RESOLUCION EN COMENTO A LA FECHA HA QUEDADO FIRME Y POR ENDE CONSENTIDO;** conforme lo dispone el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a saber;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00237 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 MAY 2023

Artículo 222.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En ese contexto, se concluye que el escrito promovido por el Especialista del Equipo de Gestión de Empleo Docente y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe N° 00161-2023-MINEDU /VMGP-DIGEDD-DITEN e Oficio N° 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero de 2023, respectivamente; solicitando, al Titular de la entidad la Nulidad de la **Resolución Gerencial General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2022; el plazo para interposición del respectivo recurso administrativo a vencido; en consecuencia, la nulidad planteada, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, dicho esto, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **Informe 237-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 17 de abril del 2023; **OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la NULIDAD** planteada contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2022; promovido por el Especialista del Equipo de Gestión de Empleo Docente y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe N° 00161-2023-MINEDU /VMGP-DIGEDD-DITEN e Oficio N° 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero de 2023, respectivamente; **por haber vencido el plazo de ley, para interponer el respectivo recurso administrativo contra la mencionada resolución;**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la NULIDAD planteada contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 0000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2022; promovido por el Especialista del Equipo de Gestión



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00237 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 MAY 2023

de Empleo Docente y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe Nº 00161-2023-MINEDU /VMGP-DIGEDD-DITEN e Oficio Nº 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero de 2023, respectivamente; por haber vencido el plazo de ley, para interponer el respectivo recurso administrativo contra la mencionada resolución; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; a la Dirección Regional de Educación Tumbes, Ministerio de Educación; y, a las demás Oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVÉSE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Goveas Ordóñez
CORRESPONSABLE REGIONAL